



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

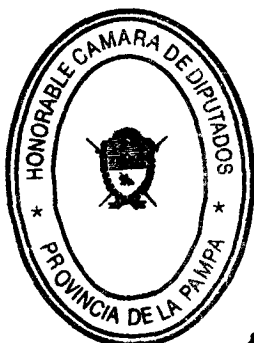
Artículo 1º.- Apruébase el convenio suscripto el día treinta de septiembre de 1.995 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y la Provincia de La Pampa, relativo a la ejecución coordinada del Programa de Entrenamiento Ocupacional (PRENO).

Dicho convenio forma parte integrante de la presente ley como Anexo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

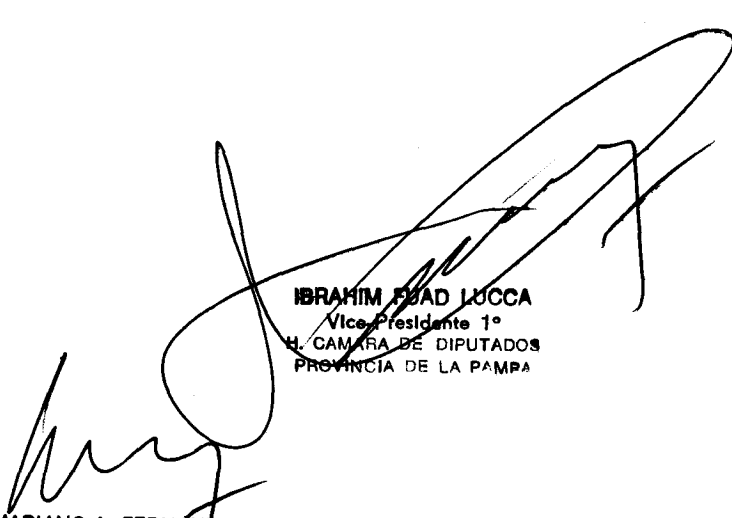
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-

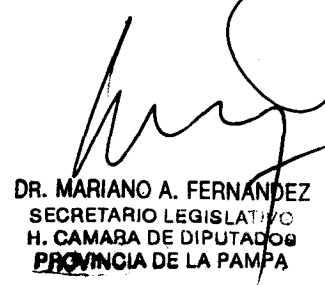
REGISTRADA



BAJO EL N°

1665


IBRAHIM EBAD LUCCA
Vice-Presidente 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
MESA GENERAL
12 OCT 1995
Nº 5510



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO OCUPACIONAL (PRENO).

Entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por su titular Dr. JOSÉ ARMANDO CARO FIGUEROA, por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de La Pampa, en adelante, "LA PROVINCIA", representada por su Vicegobernador Sr. MANUEL JUSTO BALADRON, acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" Y "LA PROVINCIA" ejecutarán en forma coordinada el Programa de Entrenamiento Ocupacional (PRENO) de conformidad con lo dispuesto en la resolución MTSS Nro. 1280/94, su reglamentación e instructivo.

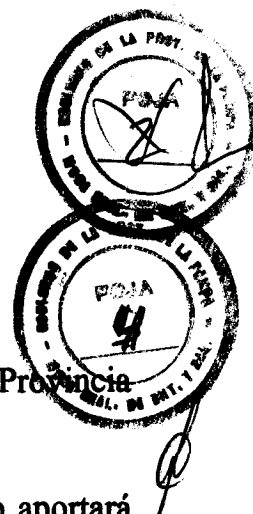
SEGUNDA: El referido Programa está destinado a brindar entrenamiento ocupacional a trabajadores desocupados inscriptos en la Red de Servicios de Empleo, con bajas calificaciones, larga duración en el desempleo, jefes de hogar y residencia en la localidad de ejecución.

TERCERA: Los proyectos a realizarse por el presente Programa, contendrán acciones de capacitación, que contribuyan a mejorar las competencias para la búsqueda de empleo de los beneficiarios y las condiciones psicosociales de los mismos. Se dará prioridad a aquellos Proyectos que estén orientados a poblaciones no abarcadas por programas existentes, que tengan como objetivo incrementar la empleabilidad de los beneficiarios a través de su calificación laboral entendida en sentido amplio, y aquellos proyectos que propongan un porcentaje de financiamiento en función de los resultados a obtener en términos de empleo. Los requisitos particulares que deberán reunir los postulantes para acceder como beneficiarios del programa, los procedimientos de selección y los mecanismos de difusión serán acordados entre "EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA".

CUARTA: Los trabajadores seleccionados conforme los criterios mencionados en la cláusula anterior se incorporarán a los Proyectos aprobados y recibirán una ayuda económica mensual, no remunerativa de pesos doscientos (\$200.-) a cargo de los

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
MESA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS
12 OCT 1995
ENTRADA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



recursos cofinanciados por el Fondo Nacional de Empleo y el Gobierno de la Provincia de La Pampa hasta la suma establecida en la cláusula siguiente.

QUINTA: Para el financiamiento del PRENO, el Fondo Nacional de Empleo aportará hasta la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000) y el Gobierno de "LA PROVINCIA" aportará hasta la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000.) Ambos aportes se establecen para el segundo semestre de 1995.

SEXTA: La Unidad Evaluadora de Proyectos (UEP) integrada por "LA PROVINCIA", "LA SECRETARÍA", la Gerencia Regional de Empleo en representación de "EL MINISTERIO", la Confederación General del Trabajo y la entidad gremial empresaria más representativa, tendrá a su cargo la recepción, evaluación, aprobación o rechazo, supervisión, veto y control de gestión de los Proyectos a realizarse en el marco del Programa; como así también la propuesta de asignación conforme a los indicadores seleccionados.

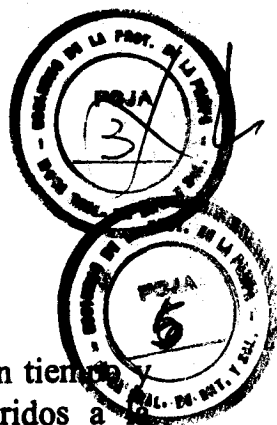
SÉPTIMA: "LA PROVINCIA", formulará un cronograma de ejecución de los proyectos, y suministrará en forma mensual información sobre el estado de avance respectivo, constituyendo éste un requisito previo para el desembolso de los fondos comprometidos por "EL MINISTERIO". Para el caso de incumplimiento en las obligaciones por alguna de las partes, "EL MINISTERIO" suspenderá los desembolsos hasta la regularización de las mismas. El presente tendrá principio de ejecución, una vez acordado un plan de regularización de las obligaciones que da cuenta el acuerdo de cancelación de deuda, que corre por cuerda separada.

OCTAVA: La gestión del Programa estará a cargo de la Gerencia Regional de Promoción de Empleo con el apoyo de las Agencias Territoriales de "EL MINISTERIO" y de las respectivas delegaciones de la ANSeS bajo supervisión de la Secretaría de Empleo y Formación Profesional de "EL MINISTERIO".

NOVENA: "LA PROVINCIA" garantizará la cobertura médico asistencial a los beneficiarios del Programa durante su permanencia en el mismo.

DÉCIMA: La póliza de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil y hacia terceros prevista en el Programa, será contratada por la ANSeS, y "LA PROVINCIA" sufragará su costo proporcional a la cantidad de beneficiarios incorporados en el Programa en su jurisdicción.

Ministro de Trabajo y Seguridad Social



DÉCIMO PRIMERA: "LA PROVINCIA" tiene a su cargo la provisión en tierra y forma de los recursos para materiales e insumos, así también los referidos a capacitación que cada Proyecto requiera.

DÉCIMO SEGUNDA: Los beneficiarios del PRENO que fueron dados de baja por cualquier causa, ya fuere disciplinaria o por voluntad del interesado, no podrán ser reemplazados bajo ningún concepto y sin excepción alguna.

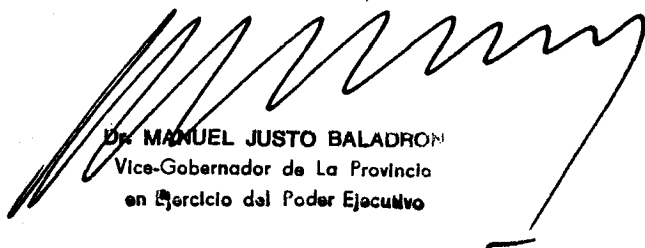
DÉCIMO TERCERA: El control de los recursos asignados estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

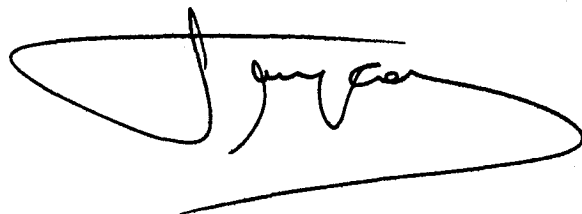
DÉCIMO CUARTA: El Programa se ejecutará desde el 1ro. De Octubre de 1995 hasta el 31 de Diciembre de 1995.

Previa lectura, y ratificación de cada una de las partes otorgantes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

DR. MANUEL J. BALADRON

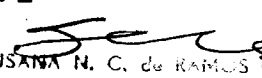
DR. JOSÉ ARMANDO CARO FIGUEROA


Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
Vice-Gobernador de La Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo



CONVENIO S.E. y F.P. N°

431

///ITA ROSA, 12-10-95
CARATULESE

SUSANA N. C. de RAMOS
JEFE DE DEPARTAMENTO
MINISTERIO de GOBIERNO y JUSTICIA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 6442/95.-

SANTA ROSA,

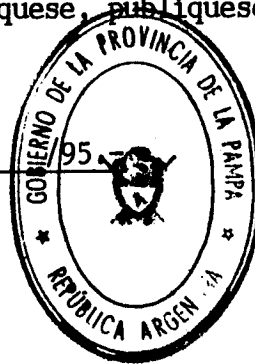
7 DIC 1995

POR TANTO:

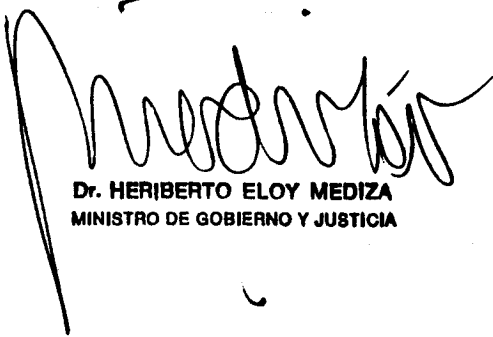
Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº

2688



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

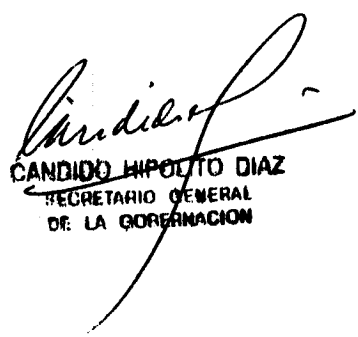

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

7 DIC 1995

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (1.665).-




CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION